

Constancia secretarial: Manizales, 8 de mayo de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del 18 de abril del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, el cual corrió los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 0020900
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **CLAUDIA MILENA QUINTERO ARROYAVE**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 079 fijado el 12 de mayo de 2.023 a las 7:30 a.m.


LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0387ea6f41ee92eba4efb91a006b187804f51a260f65613069f8042ed2627a0**

Documento generado en 11/05/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>